ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20939

REFORMA A LA LEY N.° 3859, "LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)" Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967

EXPEDIENTE N° 22.198

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
01 de marzo del 2022

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de febrero al 30 de abril del 2022)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20939

REFORMA A LA LEY N.° 3859, "LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)" Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE Nº 22.198

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, encargada del estudio del proyecto de ley: "**REFORMA A LA LEY N.° 3859, "LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)" Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967**", Expediente Legislativo Nº 22.198, iniciativa del diputado Daniel Isaac Ulate Valenciano, publicada en La Gaceta Nº 236, de fecha 20 de setiembre de 2020; rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** . Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO

La Ley sobre Desarrollo de la Comunidad se creó el 7 de abril de 1967, pero antes de su creación hubo varios acontecimientos que sirvieron como base para dar con ese gran acierto, una ley muy visionaria que fomenta el desarrollo comunal, que crea a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) como una herramienta para la organización de las comunidades del país, para lograr su

participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las asociaciones de desarrollo comunal son organizaciones formales constituidas por personas dentro de una comunidad que comparten objetivos de mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales del área en que conviven.

Dinadeco, conjuntamente con las organizaciones comunales, han venido avanzando y perfeccionándose a través del paso de los años, y es muestra de que el país ha ido cambiando en muchos aspectos y que es necesario tener en cuenta esos cambios para el diseño de los nuevos planes y para orientarse mejor en cuanto al papel y ubicación institucional dentro del contexto de la Administración Pública y de los planes de desarrollo. De esta manera las asociaciones de desarrollo comunal continúan siendo el motor del desarrollo en las comunidades de nuestro país, propiciando la participación ciudadana en beneficio de una auténtica democracia y de los valores más sagrados de cooperación y solidaridad.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 23 de la Ley sobre el desarrollo de la comunidad (DINADECO), y sus reformas, Ley N.° 3859 de 7 de abril de 1967, adicionando al texto del articulado la potestad de las asociaciones de desarrollo de implementar emprendimientos socio-productivos, bajo la figura de microempresas comunitarias para labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios y autorizando a las entidades públicas. También pretende autorizar a los entes públicos y a los gobiernos locales a realizar convenios y/o contratos con esas asociaciones para que estas puedan prestar los servicios mencionados.

II. CONSULTAS A INSTITUCIONES

- Asociaciones de Desarrollo Integrales Comunidades indígenas
- Asociación de Mujeres Stibrawpa Bribri
- Instituto Nacional de Seguros
- Todas las municipalidades del País
- INCOPESCA

- Todas las instituciones autónomas
- Mesa Nacional Indígena
- CONADECO
- DINADECO

III. CRITERIOS RECIBIDOS

INCOPESCA:

Me permito indicar, por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, no se tiene objeción alguna, para que desde ese Despacho Legislativo se continúe con el trámite del Proyecto de Ley en mención.

Instituto Nacional de Seguros

Luego de efectuar el análisis del proyecto que se cita en la referencia, el Instituto Nacional de Seguros (INS) no tiene observaciones que efectuar sobre la iniciativa. De esta forma deja el Instituto atendido el criterio solicitado y queda a la orden para cualquier consulta o aclaración que se requiera.

Mesa Nacional Indígena

La Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR), es una organización indígena de coordinación y facilitación política y asesoría técnica de procesos sociales, culturales, políticos, ambientales y económicos de los pueblos indígenas nacionales.

Nuestro criterio sobre el expediente N° 22.198: Reforma a la Ley N° 3859, “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO” y sus Reformas de 7 de abril de 1967, es que:

1. El proyecto de Reforma a la Ley N° 3859 afecta directamente a los Pueblos Indígenas, por lo tanto, se encuadra en las medidas legislativas que referencia el Convenio N° 169 de la OIT, y debe ser consultado a los pueblos indígenas, tal y como lo establece el Convenio citado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los antecedentes jurídicos y metodológicos creados por la propia Asamblea Legislativa.

2. El proyecto de ley debe ser sometido a consulta de todos los actores indígenas y no exclusivamente a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADI's) quienes son un actor más en los territorios indígenas, conforme lo determinan el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y se sugiere utilizar el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, Decreto Ejecutivo N° 40932- MP-MJP.
3. Destacamos que el articulo 157.- Consultas institucionales, del Reglamento de la Asamblea Legislativa no aplica para el caso de los Pueblos Indígenas.

4. La realización de una consulta sin la aplicación del Convenio 169 de la OIT y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas podría ser objeto de nulidad del acto de que se trate.

El presente es Criterio de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR), y en ningún caso ni circunstancia sustituye la consulta que debe hacerse a los pueblos indígenas.

Concejo Mayor de Quitirrizí

Muy buena la iniciativa, pero la ley de DINADECO debe cambiar para los territorios indígenas, el convenio 169 dice qué los indígenas deben tener su propia autonomía y las asociaciones son estatales sería bueno que se reforme las ADIS en los pueblos indígenas.

Asociación de Mujeres Stibrawpa Bribrí Talamanca

Consideramos oportuna la modificación al artículo de la ley y la saludamos. Esperamos que esta facultad que se dará a las comunidades organizadas, para que podamos prestar servicios a las municipalidades, no resulte a futuro en una recarga tributaria a las organizaciones.

INVU

Es imposible desconocer la importancia que ha tenido hasta el día de hoy Dinadeco, en el desarrollo comunal de nuestro país.

Nuestro ordenamiento jurídico atribuye a Dinadeco la función principal de ser el instrumento básico de desarrollo, encargada de fomentar, orientar, coordinar y evaluar, la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa. Actualmente la Dirección realiza enormes esfuerzos para cumplir con dicha

finalidad. No obstante, las amarras administrativas impuestas por la naturaleza jurídica dada por ley, sea sin ningún tipo de autonomía, dificultan la posibilidad de ejecutar eficazmente su misión.

Una de las necesidades más importantes que tienen hoy en día las organizaciones comunales, es la capacitación. No obstante, la carencia de recursos imposibilita a Dinadeco atender este requerimiento. La organización comunal de nuestro país requiere fortalecerse, modificándose el artículo 23 de la Ley N° 3859, para que las Asociaciones tengan la facultad de realizar labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios mediante contratos con instituciones públicas lo que van a permitir generar empleo y propiciar el desarrollo económico en las comunidades involucradas.

Una vez analizado el presente Proyecto de Ley, el cual se sometió a consideración ante esta Asesoría Legal, manifestamos nuestra anuencia respecto a la modificación a la Ley 3859, bajo el expediente N° 22198. Siendo el mismo, beneficioso para las comunidades involucradas.

Dinadeco

Mediante oficio DLR-43-2020 la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad manifiesta:

> La normativa propuesta, concuerda con el espíritu de creación de la Ley 3859, concebido esencialmente en los numerales 14 y 19, normas que prevén la donación de recursos, como una forma de estimular la constitución y funcionamiento de este tipo de agrupaciones.
>
> Desde esa perspectiva, se observa que la finalidad propuesta de este proyecto de ley concuerda con la motivación que impulsa la creación de este tipo de agrupaciones, según los postulados que informan la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, en cuyo caso, se estima la procedencia de la

aprobación de dicho proyecto, conforme a las razones expuestas en su justificación.

Conadeco

El pasado 7 de octubre de 2021, sugiere una modificación en el artículo 1, de manera que se lea así:

Artículo 23.- Para su funcionamiento, las **Organizaciones Comunales regidas por la ley 3859 y su reglamento** pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo, realizar toda clase de operaciones lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, implementar emprendimientos socio-productivos, baio la figura de microempresas comunitarias para labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios.

Se autoriza a las entidades públicas y a los gobiernos locales a realizar convenios y/o contratos con esas asociaciones, para que de manera planificada y con cargo a los recursos de los entes públicos, las asociaciones puedan prestar esos servicios, generar empleo y propiciar el desarrollo socioeconómico en las comunidades, en apego a los requisitos técnicos y de elegibilidad que señale el reglamento de esta ley.

IV. SOBRE EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

La reforma pretendida por la iniciativa establece que las asociaciones de desarrollo podrán implementar emprendimientos bajo la figura de microempresas comunitarias, para labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios; y autoriza a entidades públicas y gobiernos locales a realizar convenios o contratos con las asociaciones; supuesto que resulta innecesario, ya que las asociaciones de desarrollo se encuentran facultadas por la Ley sobre el desarrollo de la comunidad (DINADECO)", y sus reformas. Ley N.° 3859 de 7 de abril de 1967, para vender servicios, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines

y la ley en maras autoriza a los entes estatales y los gobiernos locales a contratar los servicios de dichas asociaciones, aun mas, como se citó en las consideraciones de fondo, la Ley de Contratación Administrativa. Ley N.° 7494 del 2 de mayo de 1995, otorga a las ADC un lugar preferencial en la escogencia dentro de los procesos de contratación administrativa.

En este sentido, se llama la atención al hecho de que como se indicó en las consideraciones de fondo, en la actualidad, ya existen este tipo de microempresas las cuales han sido contratados por el MOPT para realizar labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios, sin necesidad de la reforma pretendida en el presente proyecto.

En otro orden de ideas, no resulta claro a esta asesoría que se pretende con el texto del artículo cuando dispone: “Se autoriza a las entidades públicas y a los gobiernos locales a realizar convenios y/o contratos con esas asociaciones, para que de manera planificada y con cargo a los recursos de los entes públicos, las asociaciones puedan prestar esos servicios (…)”.

Siendo que lo que pretende el proyecto es autorizar a las ADC para la creación de microempresas y su contratación por parte de entidades el Estado y los gobiernos locales, resulta obvio que, al ser contratadas estas microempresas, tanto las entidades estatales como los gobiernos locales deberán cancelar lo pactado en los contratos con recursos propios, por lo que no es necesario establecerlo en una norma legal.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la aprobación o no del presente proyecto, corresponderá a una decisión de las y los señores diputados, atendiendo principios de oportunidad y conveniencia.

V. POR TANTO

De conformidad con las argumentaciones expuestas, tomando en cuenta los criterios rendidos, las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de esta Comisión

rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del proyecto de ley denominado **"REFORMA A LA LEY N.° 3859, "LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)" Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967"**, tramitado bajo el expediente **N°22.198**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.° 3859, "LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)", Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 23 de la Ley N.° 3859, "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco)", y sus reformas, de 7 de abril de 1967, cuyo texto dirá:

Artículo 23- Para su funcionamiento, las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo, realizar toda clase de operaciones lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, implementar emprendimientos socio-productivos, bajo la figura de microempresas comunitarias, para labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios.

Se autoriza a las entidades públicas y a los gobiernos locales a realizar convenios y/o contratos con esas asociaciones, para que de manera planificada y con cargo a los recursos de los entes públicos, las asociaciones puedan prestar esos servicios, generar empleo y propiciar el desarrollo socioeconómico en las comunidades, en apego a los requisitos técnicos y de elegibilidad que señale el reglamento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El reglamento debe ser actualizado a más tardar 90 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO AL DÍA UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. San José, sala de sesiones de la Comisión Especial de la provincia de Cartago**.**

Paola Valladares Rosado
PRESIDENTA

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
SECRETARIA

Luis Fernando Chacón Monge

Mario Castillo Méndez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Xiomara Rodríguez Hernández
DIPUTADOS (AS)